



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veintinueve de marzo de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2021 0478 00
Asunto	FIJA FECHA DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que la demandada contesto la demanda oportunamente, y que de las excepciones de mérito se corrió traslado al demandante; el Despacho procede, al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, a fijar fecha de audiencia inicial e instrucción y juzgamiento, y decretar las pruebas oportunamente solicitadas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Se convoca a las partes y sus apoderados judiciales a que concurran personalmente a una única audiencia, en la que se agotarán las etapas enunciadas en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se fija el día **once de mayo de 2023 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la referida audiencia de manera virtual.

TERCERO: Se previene a las partes que su inasistencia injustificada a la audiencia, les generará las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias, contempladas en el numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso, descritas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DECRETAR las siguientes pruebas, que fueron solicitadas oportunamente por las partes, para ser practicadas en su integridad en la audiencia referida:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportado con la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDADA. Se concederá la oportunidad de interrogar al representante legal de Compañía de Financiamiento Tuya S.A., a instancia del demandante, en la fecha y hora previamente señaladas. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

3. TESTIMONIAL. Se decreta el interrogatorio de OLGA EUGENIA SALDARRIAGA GONZÁLEZ, CARLOS HUMBERTO MONTOYA ORTEGA y IRIAM ORTEGA SALDARRIAGA, quienes declarará sobre los hechos referidos en la solicitud probatoria (página 9 del archivo 07).

Se advierte que la citación de los testigos corre por cuenta de la parte interesada. La citación deberá acreditarse antes de la audiencia, si quiere acceder a las posibilidades previstas en los numerales 2 y 3 del artículo 218 del CGP.

4. EXHIBICION DE DOCUMENTOS. Se ordena a la parte demandada Compañía de Financiamiento Tuya S.A., que allegue al proceso para su exhibición el contrato por medio del cual se vincula a las partes en el presente proceso y de cual se pueda extraer el convenio suscrito por las mismas.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

1. DOCUMENTAL. Se admiten como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda. (artículo 173 inciso 2º del CGP)

2. INTERROGATORIO DE PARTE DEMANDANTE. Se concede la práctica del interrogatorio del demandante José Gabriel Calle Campuzano a instancia del demandado, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora previamente señalada. (Artículo 198 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.C.

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 052** hoy **30 de marzo de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed92a29e4ce38625be5df60ce34c727ab7df12ab29fd4f395d615b8c11652104**

Documento generado en 29/03/2023 01:03:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>